

## MATARÓ

*Edicto*

Don Enrique López Poyatos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Mataró,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 157/1998-1, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caixa d'Estalvis Laietana, contra don Alfonso Grau Ventura, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 22 de abril de 1999, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0786, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación de Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 27 de mayo de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de junio de 1999, a las diez horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Casa-torre sita en el término de Cabriels, en la urbanización «Carles-Tolrà», que se compone de planta baja, destinada a vivienda con bodega, porches y terrazas, y un trastero encima; la planta baja tiene una superficie construida de 135,47 metros cuadrados, y la bodega, los porches y terrazas tienen una superficie construida en junto de 96,50 metros cuadrados; el trastero tiene una superficie construida de 171,11 metros cuadrados. Tiene separada de la casa una piscina de forma arriñonada, de 50 metros cuadrados, debajo de la cual se ha construido un garaje de 56 metros cuadrados, al que se accede desde la calle las Mimosas. Linda: Al frente, calle las Mimosas; derecha, entrando, zona verde; izquierda, finca del señor Molins, y al fondo, con calle

dels Roures. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Mataró, al tomo 2.957, libro 84 de Cabriels, folio 188, finca número 1.918, inscripción sexta.

Tipo de subasta: 42.032.000 pesetas.

Dado en Mataró a 25 de febrero de 1999.—El Secretario, Enrique López Poyatos.—12.311.

## MONCADA

*Edicto*

Don Salvador Camarena Grau, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Moncada y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 200/1995, instados por la Procuradora de los Tribunales doña María José Lasala Colomer, contra don Vicente Ruiz Soro, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días el bien embargado que al final se dirá junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Moncada, calle Pintor Sorolla, número 51, con arreglo a las siguientes condiciones que señala el artículo 1.499 y siguientes concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción Ley 10/1992, de 30 de abril, señalándose para la primera subasta la audiencia del día 18 de mayo de 1999, a las doce horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido en forma la adjudicación la parte demandante, se señala el día 15 de junio de 1999, a las doce horas, por el tipo de tasación, rebajado en un 25 por 100.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda ni haber pedido el actor la adjudicación en legal forma, y sin sujeción a tipo, se señala el día 13 de julio de 1999, a las doce horas.

## Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad tasada y que luego se dirá, no admitiéndose posturas en primera y segunda subastas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda.—Para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta corriente que tiene este Juzgado abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en Moncada, número 4403 0000 17 200/95, la cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo de tasación respectivo.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, en la forma que establece el artículo 1.499.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos con la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros, y que las cargas anteriores y las preferentes, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—A instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.—Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado, para

el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Y en el caso de tener que suspender alguna de las subastas por causas de fuerza mayor, se celebrará la misma el siguiente día hábil o sucesivos, a la misma hora.

## Bien objeto de subasta

Vivienda unifamiliar, de dos plantas, sita en Puzol, partida Costera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Masamagrell, al tomo 1.693, libro 154, folio 93, finca 14.390, inscripción 10.ª

Valor de pleno dominio: 26.460.000 pesetas.

Dado en Moncada a 18 de febrero de 1999.—El Juez, Salvador Camarena Grau.—La Secretaria.—12.414.

## MONCADA

*Edicto*

Don Juan Carlos Artero Mora, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Moncada,

Hace saber: Que en los autos 281/1998, sobre la quiebra necesaria instada por «Tipabol, Sociedad Limitada» y «Valgraf, Sociedad Limitada», sobre la mercantil «Babiera Papeles y Plásticos, Sociedad Limitada», se ha dictado auto de fecha 28 de octubre de 1998, cuyo fallo en extracto dice así:

«Dispongo:

I) Declarar en estado de quiebra necesaria a la mercantil «Babiera Papeles y Plásticos, Sociedad Limitada», provista de código de identificación fiscal número B-96568340, con domicilio social en Tavernes Blanques (Valencia), calle Doctor Barraquer, 21, código postal 46016, con todas sus consecuencias legales, retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día 5 de agosto de 1998.

II) Se decreta el arresto domiciliario de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad quebrada, don Pascual Salvador Babiera Guallanoni, vecino de Tavernes Blanques, domiciliado en calle Alacant, 8, y don Rafael Vicente Babiera Guallanoni, vecino de Tavernes Blanques, con domicilio en calle Doctor Peset, 26, en tanto no preste fianza de 5.500.000 pesetas o se haga efectiva la ocupación de los bienes y documentos de la mercantil «Babiera Papeles y Plásticos, Sociedad Limitada».

III) Se nombra Comisario de la quiebra a don Juan Carlos Navarro Ferrandis.

IV) Se nombra Depositario a don Primitivo Navarro Llopis.

V) Procédase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los artículos 1.046 y siguientes del Código de Comercio de 1829.

VI) Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada.

VII) Requirase al Comisario para que en el plazo de tres días presente el estado de acreedores, plazo que comenzará a correr transcurrido un mes desde la conclusión de la ocupación de bienes y papeles; igualmente, el señor Comisario, verificada la ocupación, deberá presentar informe sobre la calificación de la quiebra al objeto de formar la correspondiente pieza.

VIII) Anótese esta resolución en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad de esta provincia.

IX) Publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los que se hará constar que el quebrado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y la prohibición de hacer pagos ni entregas a efectos de quebrado, debiendo hacerlos al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos, previniendo a las personas que tuviesen en su poder algo